

RV: Rad: 2020-00331-00.

Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 01/09/2021 11:59

Para: Carolina Gonzalez Azcarate <cgonzalaz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DEMANDA CUSTODIA COMPLETA.pdf;

De: dirjuridico@ankasas.com <dirjuridico@ankasas.com>

Enviado: miércoles, 1 de septiembre de 2021 11:54

Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: 'Jorge Johan Escobar' <jorgejohanescobarbonilla@gmail.com>; clalidelbra <clalidelbra@hotmail.com>

Asunto: Rad: 2020-00331-00.

Adjunto remito archivo contentivo de la contestación de demanda relacionada con el proceso de la referencia.

Cordialmente,



Andrés Felipe Díaz Herrera

Director Jurídico

Dirección: Avenida 6 A Bis No. 35 N 100 Of 715 Cali-Colombia

Móvil: (57) 318 623 4003

Teléfono: (57 2) 890 2120

Mail: dirjuridico@ankasas.com

Website: ankasas.com

Honorable:

JUZGADO SEGUNDO (2º) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

E. S. D.

Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA DE CUSTODIA.**

Demandante: **ADRIANA JARAMILLO MORALES.**

Demandado: **JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA.**

Radicado: **2020-00331-00.**

ANDRÉS FELIPE DÍAZ HERRERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.107.093.515** expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional número **324.794** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial del señor **JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.378.957** de Cali, domiciliado y residente en Cali (Valle del Cauca), quien es el demandado en el proceso identificado en la referencia, por medio del presente escrito, procedo a contestar la **DEMANDA DE CUSTODIA Y REGULACIÓN DE VISITAS DEL MENOR DAVID SANTIAGO ESCOBAR JARAMILLO**, con base en los hechos que seguidamente expongo y con los reparos respectivos sobre las pretensiones.

CONTESTACIÓN A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte demandante en el presente proceso ya que estas no cuentan con fundamento fáctico y/o normativo para su reconocimiento.

En su lugar, solicitamos comedidamente al señor Juez, lo siguiente:

1. Regular la custodia compartida, tal como lo manifiesta la demandante en su escrito en el numeral 4 del acápite de solicitudes.
2. Que el régimen de custodia compartida incluya horarios de visitas para que los padres puedan compartir de forma equitativa con su hijo menor en concordancia con lo solicitado en el numeral 5 de las solicitudes escritas por la parte demandante.
3. En caso contrario, de forma subsidiaria, permitir al señor **JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA**, compartir con su hijo menor **DAVID SANTIAGO ESCOBAR JARAMILLO** durante dos fines de semana completos al mes, en los cuales su hijo podrá pasar esos días en el domicilio de su familia paterna, ubicada en la Calle 62 # 4 C – 30 en el Barrio Villa del Prado de la ciudad de Cali.

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

1. En cuanto al hecho primero, es cierto.
2. En cuanto al hecho segundo, es cierto.
3. No es cierto, en cuanto afirma que el abandono del hogar se da sin mediar palabra, puesto que era de conocimiento de la señora demandante los malos tratos y constantes abusos verbales a los que sometía a mi prohijado; estos malos tratos, producto de una desconfianza infundada por parte de la demandante, devinieron en que mi cliente se viera obligado a dejar el hogar para evitar situaciones de violencia verbal a las que ya se había visto enfrentado con la señora **ADRIANA JARAMILLO MORALES**.
4. Además de ser falso, el hecho se ha redactado de forma incoherente, toda vez que en su inicio afirma “...*NO apporto cuota alguna para los alimentos de dicho menor...*”, y más adelante se contradice al indicar: “...*limitándose a entregar en físico 7 cajas de leche Similac Total Comfort...*”, demostrando que el señor **JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA** si había cumplido con la obligación alimentaria.

Cabe recordar en este punto la distinción entre dos conceptos: 1. La cuota alimentaria y 2. La obligación de asistencia alimentaria.

1. Por un lado, el señor **JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA** no tenía una cuota alimentaria fijada o pactada en proceso judicial, mutuo acuerdo entre las partes o por acta de conciliación, para tal efecto mi prohijado, como bien lo afirma la demandante en el hecho 8, convocó a audiencia de conciliación en el Centro de Conciliación FUNDAFAS con el fin de llegar a un acuerdo entre las partes que regulase los alimentos, la custodia y las visitas, pero fue la señora **ADRIANA JARAMILLO MORALES** quien durante audiencia negó tener cualquier intención o voluntad de conciliación por lo cual ni siquiera permitió el desarrollo de la audiencia mencionada. Al no haberse fijado una cuota alimentaria, no puede predicarse un incumplimiento de quien no tiene una obligación clara, expresa y exigible, demostrando que la intención de mi cliente siempre ha sido la de generar las mejores condiciones para el normal desarrollo de la relación de sus padres con su hijo menor.
2. En cuanto a la obligación alimentaria, la misma se encuentra cumplida, pues la misma demandante en su escrito, ha afirmado que mi prohijado continuaba haciendo llegar al domicilio donde residía el menor los elementos de aseo y alimentación necesarios para su hijo, la igual que insumos médicos, pañales y demás, por lo cual no puede predicarse de mi cliente un abandono de sus obligaciones o un incumplimiento de sus deberes como padre hacia su hijo menor.

Posteriormente, en el curso del proceso de divorcio, se fijó una cuota alimentaria de forma provisional por parte del Juez de Familia en conocimiento del caso, cuota la cuál se pagó oportunamente en cada mensualidad y adicionalmente al finalizar el proceso, el cual termina

por conciliación, se acordó el nuevo monto a pagar, por lo tanto, no hay lugar a realizar debates sobre el incumplimiento o a fijar alimentos en el curso del presente proceso.

De todo lo anterior, se adicionan pruebas en la parte documental que corresponde a diversas compras realizadas por el señor **JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA** sin que para ello mediara orden judicial, al igual que recibos de pago de las cuotas ordenadas por el Juzgado Quinto (5°) de Familia.

5. En cuanto al hecho quinto, no es cierto que estas situaciones de violencia que refiere la demandante se hayan dado, si bien es cierto existe el denuncia que ella refiere, mi cliente no ha sido notificado, ni tampoco ha sido llamado o convocado a rendir siquiera indagatoria por lo tanto, establecer o pretender establecer una situación de violencia intrafamiliar en un proceso penal que ni siquiera ha iniciado resulta imposible de valorar de cara al proceso. En el acápite probatorio, se anexarán fotografías del padre acompañando a la señora **ADRIANA JARAMILLO MORALES** durante el proceso de gestación, donde puede evidenciarse la relación de cordialidad existente entre ambos, por lo que resulta extraña para mi cliente esta afirmación sobre hechos de violencia.

6. En cuanto al hecho sexto, es falso, mi cliente siempre ha buscado generar espacios de comunicación y encuentro adecuados, pero la señora **ADRIANA JARAMILLO MORALES** ha hecho imposible esta situación, toda vez que omite dar respuesta a la diferentes solicitudes que eleva mi cliente pues al no contestar su teléfono ni su línea de Whatsapp, mi prohijado se vio en la obligación de comunicarse con la madre de su hijo vía correo electrónico donde tampoco obtuvo una respuesta acorde.

Las pocas oportunidades que mi cliente ha tenido para compartir con su hijo, ha sido en espacios completamente controlados por la familia materna donde restringen la privacidad que un padre pueda compartir con su hijo, limitan las interacciones y por decir lo menos, coartan y limitan el ejercicio de la patria potestad en términos adecuados, afectando no sólo a mi cliente, si no (y más importante aún), los derechos fundamentales del niño al no permitirle conocer su origen ni conectar con sus raíces familiares, los cuales **son derechos absolutos de los menores**.

Por esta situación, actualmente cursa contra la demanda un proceso ante la Fiscalía General de la Nación bajo el radicado **760016099165202061392** tramitado por el Fiscal José Dayson Díaz Soto, Fiscal 117 de la Unidad de Intervención Temprana de Entradas, por el tipo penal consagrado en el artículo 230A del Código Penal correspondiente al Ejercicio Arbitrario de la Custodia de Hijo Menor de Edad.

OPOSICIÓN A LAS DENOMINADAS SOLICITUDES

En cuanto al acápite denominado por la demandante como “SOLICITUDES” nos referimos a cada uno de ellos en los siguientes términos:

1. En cuanto a los puntos 1, 2 y 3: La cuota alimentaria y ha sido fijada definitivamente en el curso del proceso de divorcio que ya terminó por conciliación entre las partes.
2. En cuanto a punto 4, estamos de acuerdo en que se fije una custodia compartida tal como lo solicita la demandante en su escrito y que debe entenderse como pretensión de la demanda, por lo cual solicitamos también al señor Juez fijar la custodia compartida para el menor **DAVID SANTIAGO ESCOBAR JARAMILLO**.
3. En cuanto a los puntos 5, 6 y 7, solicitamos también fijar un régimen para que el menor pueda convivir con ambos padres y cada uno pueda visitar y compartir en forma equitativa con el menor, para así propender por su correcto desarrollo y formación integral, de esta forma también tenemos disposición para regular los permisos de salida del país
4. En cuanto al punto 9, este hecho si bien fue cierto y que mi cliente se encontraba en tratamiento relacionado con un problema de ansiedad, debemos aclarar diversos puntos con las pruebas respectivas:

4.1.- El señor **JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA** si estaba en tratamiento por problemas asociados con ansiedad, sin embargo, el mentado Dr. Lucio David González Ortega en certificado psiquiátrico de fecha 14 de noviembre de 2020 determinó que: *“Su cuadro mental no le impidió tomar adecuadamente sus decisiones y tener lucidez y una buena capacidad de juicio. Actualmente el paciente tiene sus esferas mentales superiores normales y su juicio y raciocinio son normales. El es consciente de sus actos y se conduce de acuerdo a ellos y no representa una amenaza para la sociedad ni para su familia.”*. Por lo que su tratamiento ha sido llevado de forma satisfactoria.

4.2.- Sobre este asunto particular se aporta valoración psicológica reciente (Elaborado en Julio de 2021) realizada por profesional independiente, la Dra. Laura Martínez Estevan, el cual se anexa en el acápite probatorio respectivo la profesional concluyó lo siguiente: *Con ello certifico que **Jorge J. Escobar** no muestra deterioro conductual, ni emocional, actualmente no se encuentra expuesto a situaciones que puedan afectar y/o poner en riesgo su juicio, la estabilidad de sus esferas mentales, su conducta y/o estado de lucidez. Se encuentra apto para seguir tomando decisiones propias que le permitan continuar apreciando la cotidianidad de su realidad.”*.

5. En cuanto al punto 10, informamos que dicho proceso ya ha sido terminado por conciliación entre las partes que incluye acuerdos sobre el proceso de divorcio el cual se dio por mutuo acuerdo, así como también se fijaron de forma definitiva la cuota alimentaria y las obligaciones a cargo de los padres en esa materia.
6. En cuanto al punto 11, no hay reparos.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

En cuanto a las excepciones de fondo, se solicita se declaren probadas las siguientes que se exponen a continuación:

1. INEXISTENCIA DE CAUSALES PARA NEGAR LA CUSTODIA COMPARTIDA.

No existe en Colombia una reglamentación específica sobre la custodia compartida, sin embargo, el artículo 23 del Código de Infancia y Adolescencia determina que: Los padres deberán asumir la custodia de forma permanente y solidaria, refiriéndose así, a la solidaridad que existe entre los padres, respecto a su obligación de socorrer y formar a sus hijos comunes y en general, a todos los miembros del círculo familiar del menor para propender por su correcto desarrollo.

En ese orden de ideas, es fundamental para los niños, niñas y adolescentes, el poder contar con la presencia de ambas figuras en su vida, en este caso en particular, la figura materna y paterna, ya que ambos cuentan con medios idóneos para garantizar un desarrollo adecuado para su hijo, pues ambos cuentan con un nivel de ingresos óptimo, un nivel educativo profesional y condiciones residenciales más que adecuadas para convivir en armonía con su hijo.

Es impensable que se coarte el derecho del menor **DAVID SANTIAGO ESCOBAR JARAMILLO** de conocer sus orígenes y estar conectado y tener vínculos con ellos, puesto que al impedir que el menor conviva con su padre sin que exista una razón de fondo para ello resultaría en un absurdo jurídico, máxime cuando el escrito de la demanda es difuso en sus solicitudes por un lado solicitando la fijación de custodia compartida y en el otro buscando restringir el derecho que tiene el señor **JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA** a compartir y contribuir en la educación de su hijo y a su vez, impedirle al menor que crezca en un ambiente de cordialidad y mutuo entendimiento entre sus padres.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23 de la Ley 1098 de 2006. Artículo 288 Código Civil.

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA

De conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito, solicito se decrete la siguiente medida cautelar:

1. Fijar de forma provisional, un régimen de visitas en favor del señor **JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA**, para que este pueda compartir con su hijo menor **DAVID**

SANTIAGO ESCOBAR JARAMILLO, en el lugar de domicilio que el Juzgado a bien tenga para ello, pudiendo ser: El domicilio familiar paterno ubicado en la Calle 62 # 4 C - 30 en el Barrio Villa del Prado en la ciudad de Cali o en el domicilio personal de mi cliente ubicado en la Avenida 3 F N # 45 N – 54 Apto. 101 en el Barrio Vipasa de la misma ciudad. Se aportan registros fotográficos de las condiciones de ambos domicilios para efectos de verificación por parte del Juez del estado de ambas residencias para que determine, cuál de ellas tiene mejores condiciones para albergar al menor **DAVID SANTIAGO**.

El menor será trasladado en vehículo automotor propiedad del demandado, del cual se aportan también fotografías para demostrar las adecuaciones técnicas del vehículo, el cual cuenta con coche de niños para transportar al infante sin afectar su seguridad ni someterles a movilizaciones en transporte público y/o masivo para evitar riesgos elevados de contagio.

Se solicita fijar un régimen de visitas que permita al demandado compartir con su hijo menor dos (2) fines de semana al mes, desde el día sábado a las 8:00 A.M., hasta el día domingo a las 7:00 P.M., hora donde será regresado al domicilio materno.

OPOSICIÓN AL DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

Procedemos a presentar impugnaciones al decreto y práctica de las siguientes pruebas aportadas por la parte demandante:

Impugnación de Pruebas Testimoniales:

- Testimonio de Martha Lucia Vargas Campo.
- Testimonio de Emilce Mancilla Loaiza.

Se promueve la tacha de imparcialidad de los testigos solicitados por la parte demandante, dado que, de conformidad con el artículo 211 del Código General del Proceso, estos testigos sostienen vínculos personales con la señora Adriana Jaramillo que terminarían por viciar sus testimonios.

La señora Martha Lucía Vargas Campo es la empleada del servicio doméstico de la demandante por lo que su relación de subordinación y dependencia económica de la labor con la demandante, ponen en tela de juicio su imparcialidad para aclarar hechos relacionados con la demanda; por otro lado, la señora Emilce Mancilla Loaiza es amiga íntima de la demandante y se conocen desde hace más de 6 años.

No obstante lo anterior, la togada de la parte demandante tampoco ha solicitado estas pruebas en debida forma, pues de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso debe *“... enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.”*,

situación que no ha sido acreditada en el escrito de demanda y por lo cual no deben ser tenidos en cuenta estos testimonios solicitados.

PRUEBAS

Téngase como pruebas los siguientes:

1. Documentales:

- 1.1. Las que ha aportado la demandante con su escrito.
- 1.2. Fotografías con pruebas de compras realizadas por el señor **JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA**.
- 1.3. Fotografías de acompañamiento durante el proceso de gestación.
- 1.4. Pruebas de correos electrónicos donde se niegan las visitas.
- 1.5. Copia del denuncia radicado en Fiscalía en contra de la señora **ADRIANA JARAMILLO MORALES**.
- 1.6. Certificados médicos que dan cuenta del estado mental actual del señor **JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA**.
- 1.7. Fotografías de las residencias de Jorge Escobar y de su señora Madre, donde se muestran los espacios para compartir con el menor.
- 1.8. Fotografías del vehículo para transportar al menor.

2. Interrogatorio de Parte:

- 2.1. Se solicita el interrogatorio de parte de la señora Adriana Jaramillo Morales identificada como aparece al inicio de este escrito y como obra en el resto de contenido de este expediente para que absuelva en interrogatorio de parte las dudas y planteamientos sobre los hechos de la demanda que sean sujetos a confesión de conformidad con las preguntas que se elevaran en el curso de la Audiencia Inicial o en su defecto en la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento; la interrogada podrá ser convocada en las direcciones de notificación que ha manifestado en el escrito de demanda, es decir, Calle 71 A # 8 B – 41 del Barrio Siete de Agosto de la ciudad de Cali, al teléfono 316 539 1593 o al correo electrónico adjramillo13@gmail.com

3. Periciales:

- 3.1. Se solicita notificar por mi intermedio a la galena Laura Martínez Estevan para que se pronuncie sobre el estado mental del señor **JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA** y sus facultades paternas, en consonancia con el certificado psicológico que se aportó para certificar el estado mental actual del demandado.

ANEXOS

1. Poder conferido para asumir la representación del demandado.
2. Los documentos referidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

Tenga como direcciones de notificación de la parte demandante y su apoderada, las manifestadas por ellas en su escrito de demanda.

En cuanto al demandado, las seguirá recibiendo por intermedio mío en la Avenida 6 A Bis # 35 N – 100 Oficina 715 del Edificio Centro Empresarial Chipichape, al teléfono 318 623 4003 y al correo electrónico dirjuridico@ankasas.com, o en la secretaría de su despacho.

Cordialmente,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ HERRERA

C.C. 1.107.093.515 de Cali.

T.P. 324.794 del C. S. de Cali.

Honorables:

JUZGADO SEGUNDO (2º) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

E. S. D.

Proceso: **REGULACIÓN DE VISITAS DE MENOR DE EDAD.**

Demandante: **ADRIANA JARAMILLO MORALES.**

Demandado: **JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA.**

Radicado: **2020-00331-00.**

JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.378.957** de Cali, domiciliado y residente en Cali (Valle del Cauca), por medio del presente escrito, confiero poder especial, al doctor **ANDRÉS FELIPE DÍAZ HERRERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.107.093.515** expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional número **324.794** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, proceda a defender mis intereses en el proceso de la referencia, el cual ha sido promovido en mi contra, por la señora **ADRIANA JARAMILLO MORALES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.107.044.244**, pudiendo para tal fin el apoderado, contestar la demanda, notificarse y demás gestiones tendientes a proteger mi interés en el proceso mencionado.

Además de las facultades en sentido general, el togado queda autorizado para que lleve adelante los trámites tendientes a defender mis intereses, para notificarse, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, interponer recursos, tachar de falsos documentos y testigos, y demás facultades inherentes a este tipo de mandato, presentar demanda de reconvención y en general todas las actuaciones para la óptima defensa de mis intereses en el presente litigio.

PODERDANTE:

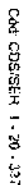


JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA
C.C. 16.378.957 de Cali.

APODERADO:



ANDRÉS FELIPE DÍAZ HERRERA
C.C. 1.107.093.515 de Cali.
T.P. 324.794 del C. S. de la J.
Email: dirjuridico@ankasas.com

[illegible]

FACTURA DE VENTA No.: D518 3547 GUIA No.: 91180403255

Fecha: 16 / 07 / 2020 11:25

Fecha Prog. Entrega: 17 / 07 / 2020

GUIA No.: 9118040325



REMITENTE

CALLE 62 # 4C - 30 CALI

JORGE JOHAN ESCOBAR

Teléfono: 3167475899

Ciudad: CALI

País: COLOMBIA

Email: N@HOTMAIL.COM

Ced. Postal: 760004
Dpto. VALLE
D.LUNIT 3167475999

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.T.)

REPRESENTACION GRAFICA DE LA FALTA DE VENTA ELECTRONICA
CLUE
729204606a0d0e-97c5-42e15104-39437668ba39e046104133250bf55c10b360719ced0
d7a0b000a0a0e06a1270a055

GUIA No. 9118040325



Dize Contêiner PANALEs VLECH
 Obs. para entrega:
 Vr. Decidado \$ 350.000
 Vr. Flete \$ 10.400
 Vr. Sobretela \$ 6.200
 Vr. Mensageria expressa \$ 0
 Vr. Totals \$ 16.800
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Val (Pz): 55.00 / 32.00 / 23.00 Peso Pz (Kg)
Peso (Vol): 16.00 Peso (Kg): 7.00
No. Remisión: SE0000013328312
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

— ۱۰۰ —

It is possible that the *in vitro* results may not be representative of the *in vivo* situation. For example, the *in vitro* results may be influenced by the concentration of the reagents used, the pH of the medium, the presence of other substances, and the duration of the experiment. In addition, the *in vitro* results may be influenced by the method of measurement used. For example, the use of a colorimetric assay may be influenced by the sensitivity of the assay and the presence of interfering substances. In contrast, the *in vivo* results may be influenced by the health status of the subjects, the duration of the experiment, and the method of measurement used. For example, the use of a blood sample may be influenced by the time of day and the presence of other substances. Therefore, the results of this study should be interpreted with caution and should be confirmed by other studies.

Question Number: 4

1. $\frac{1}{2}$
 2. $\frac{1}{4}$
 3. $\frac{1}{8}$
 4. $\frac{1}{16}$
 5. $\frac{1}{32}$
 6. $\frac{1}{64}$
 7. $\frac{1}{128}$
 8. $\frac{1}{256}$
 9. $\frac{1}{512}$
 10. $\frac{1}{1024}$

JORDINADORA MERCANTIL S.A.
NIT 890 304.713-2
Carrera 36 No. 13-290 Urb Acopi
6902121

YUMBO (VALLE)

FECHA: 2020-08-05 HORA: 15:40:19

GUINIA NRO: 18034521400464

TIQUETE: P03-1941498

MODALIDAD: F.P. TERM REC: 3

NIT CLIENTE: 1087122698

NOMBRE CLIENTE:

John Freddy Castierra

RECIBIDOR: 19124 MOVIL: 444

SERVICIO TRANSPORTE - RELACION DESPACHOS



GUIA: 20032467021 MCTA.

RECIBIDOR: 19124

RNTE: John Freddy Castierra

DEST: DAVID SANTIAGO ESCOBAR

DIR : CL 71 A # 8 B 41 B 7 DE AGOSTO

DOC :

CONT : ACCESORIOS

OBS :

ZONA HUB : 420

EQUIPO ENTREGA : 47

YUMBO (VALLE)-CALI (VALLE)

UNDS	PESO	VALORACION	FLETE	TOTAL
1	30.0	100,000	F.P.	13,800

DESPACHOS:

UNIDADES:

TOTAL FACTURA: 13,800

VENTAS EXCLUIDAS: 13,800

Los valores reportados están sujetos a
auditorías, las diferencias generadas se
ajustarán con el cliente

Los Servicios Postales de Mensajería

Expresa se rige por la Ley 1369 de
2009. Consulte "Las Condiciones
Generales de Presentación de Servicios
Postales" en nuestro sitio virtual
a.coordinadora.com, de acuerdo con
la Resolución 3038 de 2011.
Línea de Atención al usuario:
01-8000-520555 o al correo:
atencionalusuario@coordinadora.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Somos Autoretenedores según Res. No. 000121 de Agosto 17/93

Grandes contribuyentes, responsables
de IVA. Agente Retenedor de IVA.

Somos Autorretenedores ICA municipio
Venezia, Rosón # 021 Agosto 20 de 2014

De: Jorge Johan Escobar <jorgejohanescoarbonilla@gmail.com>
Enviado el: sábado, 19 de septiembre de 2020 4:35 a. m.
Para: dirjuridico@ankasas.com
Asunto: Fwd: ENVÍO DAVID SANTIAGO

Envío soporte de lo que envíe en septiembre

----- Forwarded message -----

De: Jorge Johan Escobar <jorgejohanescoarbonilla@gmail.com>

Date: vie., 4 sep. 2020 19:40

Subject: Re: ENVÍO DAVID SANTIAGO

To: Adriana Jaramillo <adjaramillo13@gmail.com>

Cuando es la cita de David Santiago?

El vie., 4 sep. 2020 19:38, Adriana Jaramillo <adjaramillo13@gmail.com> escribió:

En respuesta a su correo, el día 04 de Septiembre de 2020 por medio de la transportadora Servientrega se recibe una caja con:

1 paquete de pañales x 100 unidades Pequeñín Etapa 3
1 caja de leche similac etapa 2 x 4 bolsas.

Atte,
Adriana Jaramillo M.

El jue., 3 de septiembre de 2020 5:46 p. m., Jorge Johan Escobar <jorgejohanescoarbonilla@gmail.com> escribió:

Cordial saludo,
adjunto soporte de envío de los pañales y la leche de David Santiago, correspondiente al mes de septiembre, por favor me confirma el recibido y que requiere el niño para este mes.

¿Cuándo es la cita del niño?.

atentamente,

--

JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA

Ing. Industrial cel: **3232051400**

De: Jorge Johan Escobar <jorgejohanescoarbonilla@gmail.com>
Enviado el: sábado, 19 de septiembre de 2020 4:37 a. m.
Para: dirjuridico@ankasas.com
Asunto: Fwd: SOLICITUD DE CONSUMIBLES Y ALIMENTACIÓN DAVID SANTIAGO.

Estado de marca: Marcado

----- Forwarded message -----

De: Adriana Jaramillo <adjaramillo13@gmail.com>
Date: vie., 7 ago. 2020 12:07
Subject: Re: SOLICITUD DE CONSUMIBLES Y ALIMENTACIÓN DAVID SANTIAGO.
To: Jorge Johan Escobar <jorgejohanescoarbonilla@gmail.com>

Jorge Escobar.

Confirmo por este medio que el día de ayer 06 de Agosto del 2020 se recibió una caja con el contenido de:

1 Caja de Leche Similac Total Comfort x 1400 grs
1 Paquete de pañales Huggies Etapa 2
1 Crema antipañalitis 4
De vestuario: 2 camisetas, una sudadera y un par de medias (La Talla está OK.).

Como observación: A partir de los 6 meses de edad David Santiago deberá empezar a tomar la leche similac etapa 2 (logo verde) por cambio de edad. Por favor tener en cuenta esta observación para futuros envíos.

Adriana Jaramillo Morales

El mié., 5 ago. 2020 a las 19:57, Jorge Johan Escobar (<jorgejohanescoarbonilla@gmail.com>) escribió:
A David Santiago le llegará una caja de Pañales, leche, y crema 4. por COORDINADORA # DE GUÍA 20032467021 Enviado por Jhon Freddy Casierra (Secretario de Jorge Escobar).

PD: También le llega ropa para David, por favor confirmar si le queda bueno lo enviado, enviar foto quedo atento a su respuesta.

El mar., 28 de jul. de 2020 a la(s) 13:59, Adriana Jaramillo (<adjaramillo13@gmail.com>) escribió:
Abajo las respuestas.

Adriana Jaramillo Morales

El mar., 28 jul. 2020 a las 11:55, Jorge Johan Escobar (<jorgejohanescoarbonilla@gmail.com>) escribió:
sra. Adriana, por favor me notifica la siguiente información para organizar el pedido de los insumos y alimentación de David Santiago.

1. Cantidad de leche requerida para el mes de Agosto.- **Aun cuenta con leche suficiente tanto de la que yo habia comprado como la enviada por usted. Por ahi a mitad de mes puedo ser un poco mas precisa.**
2. Cantidad de pañales (talla está el bebé). - **La cantidad a su consideracion la talla etapa 2**
3. requerimientos de elementos de aseo y uso personal, requerimientos de vestuario y zapatos.- **Aseo Personal: Crema antipañalitis (se sugiere crema numero 4). Vestuario: A su consideracion preferiblemente Talla de 6 meses (amplia) en adelante.**
4. requerimientos de medicamentos. - **Ninguno por el momento.**

quedo atento para realizar el envío para el mes de agosto, por favor transmitir al bebé que a pesar de no estar físicamente y a pesar de todas las restricciones él cuenta con su papá y que ya falta poco para que pueda venir a mi apto.

Atentamente,

--

JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA
Ing. Industrial cel:3163292221

--

JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA
Ing. Industrial cel:3163292221

CHARTER OF THE NARRAGANSETT

Recad.
Dian: 06969 de Nov.24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorizador de Numeración de Facturación 167640012809998 DEL 7/27/2020 AL 1/67/2022 PREPFIJ DAF6 DEL N.º 3402 AL N.º 30000

Cód: CDS/SER: 1 - 20 - 281

CALLE 62 # 4 C 30

JORGES ESCOBAR

Tel/cel: 3232051400

Ciudad: CALL

REMITENTE

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

Cod. Postal: 760004
Dpto: VALLE
D.I./NIT: 16378957

REPRESENTACION GRAFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

CP-E:
c1045e9807ac22c81f351eacbb7904799e3910625d33789796406e2f31f12bd14d6fcc72
89cc2317f5518ea6f04737

GUIA No. 9116060348

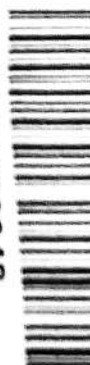
FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

Fecha: 03 / 09 / 2020 15:57

Fecha Prog. Entrega: 04 / 09 / 2020

D462 3760 GUIA No.:

GUIA No.: 9116060348



CLO
20
105

MERCANCIA PREMIER PZ: 1

Ciudad CALI
VALLE

NORMAL

CALLE 71 A # 8 B - 41 BR 7 DE AGOSTO CALI

DAVID SANTIAGO ESCOBAR

Tel/cel: 3167443180 D.I./NIT: 3167443180
País: COLOMBIA Cod. Postal: 760012

E-mail:

Dice Contener: PAÑALES Y LECHE PARA BEBE

Obs. para entrega: DELICADO

Vr. Declarado: \$ 100,000

Vr. Flete: \$ 11,300

Vr. sobreffete: \$ 7,100

Vr. mensajería expresa \$ 0
Vr. Total: \$ 18.400

Vr. a Cobrar: \$ 0

Quinn's Remarks:

[illegible]

© 2004 Blackwell Publishing Ltd *Journal of Internal Medicine* 255: 115–122

Ministerio de Transporte, Licencia No. 805 de Marzo 5/2001 MINUTIC, Licencia No. 1776 de Septiembre 7/2010.

REMITENTE

El presente blog expresa contenidos que no representan el punto de vista de Servitech S.A. ni de los contenidos de las Cuentas de Servitech que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido debe ser utilizado exclusivamente con la intención de los usos descritos. Así mismo, cualquier comentario publicado en este blog, no debe ser considerado como una oferta o una recomendación de inversión. Para la prestación de los servicios, quedará a cargo del cliente la obtención de la información necesaria para la toma de decisiones. Para más información, contactar al departamento de Atención al Cliente al teléfono 011 77002000.

No. 006

Por. \$ 100.000=

Ciudad Cali

Fecha

Día	Mes	Año
10	04	2020

Recibí de. Jorge Escobar Bonilla

La suma de. cien mil pesos mte

Por concepto de. Alimentación Sansha
Perra 2 años Labradora

Recibí. Aldo Jaramila

No. 001

Por. \$ 600.000=

Ciudad Cali

Fecha

Día	Mes	Año
06	03	20

Recibí de. Jorge Johan Escobar (C.C. 16378957)
Periodo Jul 2019 al Mes de ENE 2020.

La suma de. Seiscientos Mil pesos
Mte.

Por concepto de. Alimentación Sasha
Perra Labradora

Recibí. Aldo Jaramila

No. 004

Por. \$ 100.000=

Ciudad Cali

Fecha

Día	Mes	Año
08	03	2020

Recibí de. Jorge Johan Escobar

La suma de. Cien mil pesos Mcte
(por concepto del mes de Febrero 2020)

Por concepto de. Alimentación sasha.
Perra Labradora

Recibí. Aldo Jaramila

No. 002

Por. \$ 100.000=

Ciudad Cali Fecha Día Mes Año 06 03 20

Recibí de Jorge Johan Escobar (cc 16378957)

La suma de Cien mil pesos
(abono puerta habitación)

Por concepto de Abono a \$350.000= para puerta de madera

Recibí Adhara Jaramillo M

No. 003

Por. \$ 40.000=

Ciudad Cali Fecha Día Mes Año 05 03 20

Recibí de Jorge Johan Escobar (cc 16378957)

La suma de Cuarenta mil pesos mte

Por concepto de Alimentación David Santiago Escobar Jaramillo

Recibí Adhara Jaramillo M

No. 005

Por. \$ 120.000=

Ciudad Cali Fecha Día Mes Año 10 04 2020

Recibí de Jorge Johan Escobar B

La suma de Ciento veinte mil pesos mte. (se entrega leche Frisica similar)

Por concepto de Alimentación David Santiago Mes de Abril 2020

Recibí Adhara Jaramillo M

No. 007

Por. \$ 120.000=

Ciudad Cali Fecha Día Mes Año 10 04 2020

Recibí de Jorge Johan E.

La suma de Ciento veinte mil pesos (se entrega caja de leche similar)

Por concepto de Alimentación David Santiago Mes de Marzo

Recibí Adhara Jaramillo M

Saldo \$130.000-

No. 008

Por. \$ 100.000-

Ciudad Culi

Fecha

Día	Mes	Año
10	04	2020

Recibí de. Jorge Johan Escobar

La suma de. cien mil pesos mte

Por concepto de. Abono de \$ 100.000 puerta
habitación David Santiago.

Recibí. Antonio Jaramila





De: Jorge Johan Escobar <jorgejohanescoarbonilla@gmail.com>
Enviado el: sábado, 19 de septiembre de 2020 9:46 a. m.
Para: dirjuridico@ankasas.com
Asunto: Fwd: Visita David Santiago

Estado de marca: Marcado

----- Forwarded message -----

De: Adriana Jaramillo <adjaramillo13@gmail.com>
Date: sáb., 19 sep. 2020 9:39
Subject: Re: Visita David Santiago
To: Jorge Johan Escobar <jorgejohanescoarbonilla@gmail.com>

Bueno días, Sr Jorge Johan Escobar Bonilla

En respuesta a su correo, quiero inicialmente pedirle que tenga presente todo los puntos mencionados y argumentados entre su abogado y yo durante la audiencia de conciliación, a la cual fui convocada el día de ayer 18 de Septiembre a las 4.30pm. En cuanto a este punto de las visitas quedo claro de mi parte en audiencia que usted puede visitar al menor David Santiago Escobar Jaramillo en la dirección de domicilio del menor que le recuerdo es la Calle 71A N° 8B 41 Barrio: Siete de Agosto; pidiéndole a usted muy respetuosamente solo que me indique el día y la hora en que lo pasaría a visitar para ponernos de acuerdo. Pero, como bien lo manifestó su apoderado al final de la audiencia, ustedes solicitaran que estas visitas sean reguladas por los entes jurídicos que le competen. A lo cual yo estaré en toda la disposición de acogerme y cumplir a cabalidad lo que sea decretado por un juez de familia mediante sentencia.

Finalmente Sr. Jorge Johan, nuevamente le reitero que si es su interés compartir con el niño quedo atenta a la información solicitada (día y hora) para que lo visite en el lugar de domicilio, aclarando que no tengo ni tenemos ningún interés en cohibir el buen desarrollo del vinculo paterno del cual tiene derecho David Santiago y Usted.

Atte,
Adriana Jaramillo Morales

El vie., 18 sept. 2020 a las 19:22, Jorge Johan Escobar (<jorgejohanescoarbonilla@gmail.com>) escribió:
Buena Noche sra. Adriana,

Teniendo en cuenta la intención de que David Santiago Escobar comparta con su papá y la correcta ruta que lleva el proceso impuesto de tu parte agradezco el día 19-09-2020, traiga el niño a mi residencia av 3fn #45n54 para poder compartir con él, ya que no estamos en cuarentena.

Atentamente,

De: Jorge Johan Escobar <jorgejohanescoarbonilla@gmail.com>
Enviado el: sábado, 19 de septiembre de 2020 9:59 a. m.
Para: dirjuridico@ankasas.com
Asunto: Fwd: Visita David Santiago

Estado de marca: Marcado

correo según tu instrucción donde no quiere traer el bebé.

----- Forwarded message -----

De: Adriana Jaramillo <adjaramillo13@gmail.com>
Date: sáb., 19 de sep. de 2020 a la(s) 09:39
Subject: Re: Visita David Santiago
To: Jorge Johan Escobar <jorgejohanescoarbonilla@gmail.com>

Bueno días, Sr Jorge Johan Escobar Bonilla

En respuesta a su correo, quiero inicialmente pedirle que tenga presente todo los puntos mencionados y argumentados entre su abogado y yo durante la audiencia de conciliación, a la cual fui convocada el día de ayer 18 de Septiembre a las 4.30pm. En cuanto a este punto de las visitas quedo claro de mi parte en audiencia que usted puede visitar al menor David Santiago Escobar Jaramillo en la dirección de domicilio del menor que le recuerdo es la Calle 71A N° 8B 41 Barrio: Siete de Agosto; pidiéndole a usted muy respetuosamente solo que me indique el día y la hora en que lo pasaría a visitar para ponernos de acuerdo. Pero, como bien lo manifestó su apoderado al final de la audiencia, ustedes solicitaran que estas visitas sean reguladas por los entes jurídicos que le competen. A lo cual yo estaré en toda la disposición de acogerme y cumplir a cabalidad lo que sea decretado por un juez de familia mediante sentencia.

Finalmente Sr. Jorge Johan, nuevamente le reitero que si es su interés compartir con el niño quedo atenta a la información solicitada (día y hora) para que lo visite en el lugar de domicilio, aclarando que no tengo ni tenemos ningún interés en cohibir el buen desarrollo del vinculo paterno del cual tiene derecho David Santiago y Usted.

Atte,
Adriana Jaramillo Morales

El vie., 18 sept. 2020 a las 19:22, Jorge Johan Escobar (<jorgejohanescoarbonilla@gmail.com>) escribió:
Buena Noche sra. Adriana,

Teniendo en cuenta la intención de que David Santiago Escobar comparta con su papá y la correcta ruta que lleva el proceso impuesto de tu parte agradezco el día 19-09-2020, traiga el niño a mi residencia av 3fn #45n54 para poder compartir con él, ya que no estamos en cuarentena.

Atentamente,

--
JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA
Ing. Industrial,Cel:3232051400

De: Jorge Johan Escobar <jorgejohanescoarbonilla@gmail.com>
Enviado el: domingo, 20 de septiembre de 2020 11:06 p. m.
Para: dirjuridico@ankasas.com
Asunto: Fwd: Visita David Santiago

Estado de marca: Marcado

Ella no contesta los correos para que yo pueda estar con el bebé.

----- Forwarded message -----

De: Jorge Johan Escobar <jorgejohanescoarbonilla@gmail.com>
Date: sáb., 19 de sep. de 2020 a la(s) 21:46
Subject: Re: Visita David Santiago
To: Adriana Jaramillo <adjaramillo13@gmail.com>

Cordial saludo,

Como los derechos y deberes son compartidos solicito muy cordialmente que desplace el niño a mi apto y usted lo puede esperar puesto que su contestación va siempre orientado a visitas cuando los derechos son compartidos en cuanto al cuidado del bebé,

Todo parte por la mala disposición de su familia en el momento que visisto el bebé.

Quedo atento a su respuesta acostumbra

El sáb., 19 sep. 2020 9:39, Adriana Jaramillo <adjaramillo13@gmail.com> escribió:
Bueno días, Sr Jorge Johan Escobar Bonilla

En respuesta a su correo, quiero inicialmente pedirle que tenga presente todo los puntos mencionados y argumentados entre su abogado y yo durante la audiencia de conciliación, a la cual fui convocada el día de ayer 18 de Septiembre a las 4.30pm. En cuanto a este punto de las visitas quedo claro de mi parte en audiencia que usted puede visitar al menor David Santiago Escobar Jaramillo en la dirección de domicilio del menor que le recuerdo es la Calle 71A N° 8B 41 Barrio: Siete de Agosto; pidiéndole a usted muy respetuosamente solo que me indique el día y la hora en que lo pasaría a visitar para ponernos de acuerdo. Pero, como bien lo manifestó su apoderado al final de la audiencia, ustedes solicitaran que estas visitas sean reguladas por los entes jurídicos que le competen. A lo cual yo estaré en toda la disposición de acogerme y cumplir a cabalidad lo que sea decretado por un juez de familia mediante sentencia.

Finalmente Sr. Jorge Johan, nuevamente le reitero que si es su interés compartir con el niño quedo atenta a la información solicitada (día y hora) para que lo visite en el lugar de domicilio, aclarando que no tengo ni tenemos ningún interés en cohibir el buen desarrollo del vinculo paterno del cual tiene derecho David Santiago y Usted.

Atte,
Adriana Jaramillo Morales

El vie., 18 sept. 2020 a las 19:22, Jorge Johan Escobar (<jorgejohanescoarbonilla@gmail.com>) escribió:

Buena Noche sra. Adriana,

Teniendo en cuenta la intención de que David Santiago Escobar comparta con su papá y la correcta ruta que lleva el proceso impuesto de tu parte agradezco el día 19-09-2020, traiga el niño a mi residencia av 3fn #45n54 para poder compartir con él, ya que no estamos en cuarentena.

Atentamente,

--

JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA
Ing. Industrial,Cel:3232051400

De: Jorge Johan Escobar <jorgejohanescoarbonilla@gmail.com>
Enviado el: sábado, 19 de septiembre de 2020 4:38 a. m.
Para: dirjuridico@ankasas.com
Asunto: Fwd: INFORMACIÓN DE DAVID SANTIAGO ESCOBAR 21-07-2020

----- Forwarded message -----

De: **Jorge Johan Escobar** <jorgejohanescoarbonilla@gmail.com>
Date: mar., 21 jul. 2020 13:57
Subject: INFORMACIÓN DE DAVID SANTIAGO ESCOBAR 21-07-2020
To: Adriana Jaramillo <adjaramillo13@gmail.com>

cordial saludo Sra. Adriana,

agradezco me notifique cómo amaneció David Santiago Escobar en el día de hoy, puesto que desde ayer a las 18:59 pm pregunté por el niño al wsp de su línea 3167443180 y no me contesta, ¿Le pasó algo a mi nené?.
por favor me comparte una foto del Bebé.
Muchas Gracias.

--

JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA
Ing. Industrial cel:3163292221

De: Jorge Johan Escobar <jorgejohanescoarbonilla@gmail.com>
Enviado el: sábado, 19 de septiembre de 2020 4:39 a. m.
Para: dirjuridico@ankasas.com
Asunto: Fwd: INFORMACIÓN DE DAVID SANTIAGO 2020.

----- Forwarded message -----

De: Jorge Johan Escobar <jorgejohanescoarbonilla@gmail.com>
Date: mié., 15 jul. 2020 11:27
Subject: INFORMACIÓN DE DAVID SANTIAGO 2020.
To: Adriana Jaramillo <adjaramillo13@gmail.com>

Cordial saludo

Adriana, ¿Por favor me cuenta cómo está David Santiago?, teniendo en cuenta su requerimiento la última vez y de su tío imposibilitandonos el acercamiento a su casa no ha sido posible saber nada del bebé, le agradezco me confirme lo siguiente:

1. ¿Cómo está el esquema de vacunación del bebé?
2. ¿Cómo está la alimentación del bebé?
3. ¿Cómo hago para que me reciban la leche y los pañales que le he comprado al bebé?
4. por favor me puede compartir fotos del niño.

Atentamente

--

JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA
Ing. Industrial cel:3163292221

SEÑORES:
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
ATN.: SECCIONAL CALI.
E. S. D.

TIPO DE DELITO: USO ARBITRARIO DE LA PATRIA POTESTAD.
DENUNCIANTE: JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA.
DENUNCIADA: ADRIANA JARAMILLO MORALES.

JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.378.957**, obrando en calidad de padre del menor de edad **DAVID SANTIAGO ESCOBAR JARAMILLO**, inscrito su nacimiento bajo el Indicativo Serial número **58247030** y código N.U.I.P. **1.232.811.434** de la Notaria Novena del Circulo de Cali, presento ante Ustedes, esta denuncia contra la señora **ADRIANA JARAMILLO MORALES**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.107.044.244**, por el delito de **USO ARBITRARIO DE LA PATRIA POTESTAD** tipificado en el artículo 230-A del Código Penal Colombiano, basado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Desde el 28 de noviembre de 2015 decidí unirme en matrimonio con la señora **ADRIANA JARAMILLO MORALES**; matrimonio que actualmente se encuentra inmerso en un proceso judicial de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso y en el cual también se están regulando todos los temas y asuntos relativos a los alimentos del menor de edad **DAVID SANTIAGO ESCOBAR JARAMILLO**.

SEGUNDO: El 18 de junio del año 2019 decidí separarme del hogar para evitar verme sometido a más tratos humillantes y denigrantes provenientes de la señora **ADRIANA JARAMILLO MORALES** al acusarme de presuntas infidelidades y al vulnerar mi intimidad de diversas maneras, a través del acceso a mis elementos personales de comunicación como es el teléfono celular.

TERCERO: Como resultado de nuestra unión matrimonial, nació nuestro hijo **DAVID SANTIAGO ESCOBAR JARAMILLO** el 1 de marzo de 2020, el cual he podido visitar en escasas ocasiones desde su nacimiento, toda vez que su madre, y ahora denunciada, la señora **ADRIANA JARAMILLO MORALES**, siendo la última fecha en la que pude tener conocimiento real y tangible sobre el estado de mi hijo fue el día 26 de noviembre de 2020.

CUARTO: Las visitas han sido sumamente complejas, pues agravando la situación anterior, el tío de la señora **ADRIANA JARAMILLO MORALES** obrando en representación de su familia, me informó que si me volvía a acercar a visitar a mi hijo, el señor tío de la denunciada, procedería a atentar contra mi vida con el objetivo de ponerle fin a la misma, razón por la cual, ante estas acciones violentas en mi contra, no pude volver a acercarme y compartir con mi hijo, llegando hasta el extremo de tener que enviar los alimentos y elementos del mercado de mi hijo por servicios de correo ya que no puedo acercarme a la residencia del menor sin ser amenazado de muerte o sin que el tío de la denunciada proceda a agredirme.

QUINTO: Por otro lado, se encuentra en curso, el proceso de fijación de custodia y régimen de visitas ante un Juzgado de Familia que aún no ha proveído sobre la admisión del mencionado proceso y hasta el momento, el menor se encuentra bajo el cuidado de su madre por decisión y arbitrio de la misma, conviviendo con ella sin que para esto exista un acuerdo entre las partes, toda vez que la madre, no accedió a resolver el tema de forma amigable a través de una audiencia de conciliación a la que yo en mi buena fe convoqué, pensando en lo mejor para el menor y dado que la patria potestad y la custodia, no han sido asignadas judicial, ni provisionalmente por un ente competente, se entiende que tanto la patria potestad como la custodia del niño deben ser compartidas entre ambos padres.

SEXTO: La señora **ADRIANA JARAMILLO MORALES** actualmente me niega información sobre el niño, no me autoriza realizar visitas, restringe los horarios de visitas y demás y por lo complicada que es la relación con su familia le he solicitado que traiga al bebé a mi residencia, solicitud que ni siquiera ha respondido.

De acuerdo con los hechos relacionados anteriormente, se presentan las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Investigue y de ser necesario haga efectiva las sanciones mencionadas en el artículo 230-A del Código Penal Colombiano.

SEGUNDO: Aplicar las cauciones y medidas de seguridad pertinentes para garantizar mi seguridad y mi integridad durante las visitas en el domicilio de mi hijo.

TERCERO: Que se proteja mi derecho al ejercicio de la patria potestad, pudiendo compartir con mi hijo, en la misma proporción que lo hace su madre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente escrito de denuncia se fundamenta en el artículo 230-A del Código Penal Colombiano – Ley 599 de 2000, que reza lo siguiente:

“El padre que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a uno de sus hijos menores sobre quienes ejerce la patria potestad con el fin de privar al otro padre del derecho de custodia y cuidado personal, incurrirá, por ese solo hecho, en prisión de uno (1) a tres (3) años y en multa de uno (1) a dieciséis (16) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Como puede evidenciarse por los hechos narrados y por las pruebas referidas, la señora **ADRIANA JARAMILLO MORALES** ha retenido a nuestro hijo **DAVID SANTIAGO ESCOBAR JARAMILLO** en su residencia (Calle 71A #8B – 41 Barrio 7 de agosto en Cali) porque no facilita mis visitas ni que el niño este conmigo en mi residencia, y además ha ocultado información que le he solicitado directamente a su WhatsApp y correo electrónico. Ella ejerciendo una patria potestad autoritaria pues no hay ninguna decisión judicial que determine las visitas como ella las está planteando, por lo que se está valiendo de vías de hecho para perjudicar mis derechos como padre y a su vez los derechos del menor, a no ser separado injustificadamente de su familia.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a mi favor y obren en el expediente, solicito se tengan en cuenta como tales, las siguientes:

1. Documentales:

Copia del Registro Civil de Nacimiento de **DAVID SANTIAGO ESCOBAR JARAMILLO**.

Capturas de Pantalla de correos enviados a la señora **ADRIANA JARAMILLO MORALES**.

Constancia de No Acuerdo del Centro de Conciliación FUNDAFAS.

Copia de cédula de ciudadanía del denunciante.

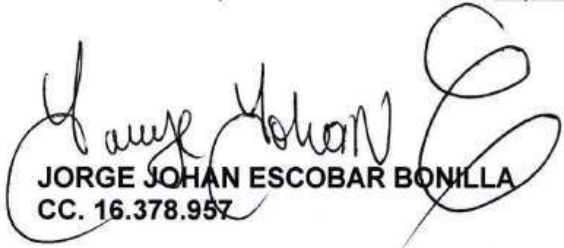
Copia de cédula de ciudadanía de la denunciada.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Avenida 3FN #45N – 54, al teléfono: 318 623 4003 y al correo electrónico: dirjuridico@ankasas.com

La denunciada recibe notificaciones en Calle 71A #8B – 41 Barrio 7 de agosto en Cali, al teléfono 316 539 1593 y al correo electrónico adjaramillo13@gmail.com

Cordialmente,



JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA
CC. 16.378.957

PRUEBAS DOCUMENTALES

[illegible]

LA SUSCRITA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI,
CERTIFICA QUE: EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A
SOLICITUD DEL INTERESADO PARA: FINES LEGALES.

05 MAR 2020
INFORME ORGANIZADA
FORMA BAJO RESOLUC
2042/2020

ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI



Archivo

Mensaje

Ayuda

¿Qué desea hacer?

?

Ayuda

👤

Ponerse en contacto con soporte técnico

📄

Sugerir una característica

📚

Mostrar novedades de aprendizaje

🛠️

Herramienta de soporte

🔧

Obtener diagnósticos

Herramientas

Fwd: DAVID SANTIAGO - Mensaje (HTML)

Responder

Responder a todos

Reenviar

...

lunes 7/12/2020 9:18 a. m.

JJ

Jorge Johan Escobar <jorgejohanescoarbonilla@gmail.com>

Para dirjuridico@ankasas.com

El lun, 23 de nov. de 2020 a la(s) 14:11, Adriana Jaramillo (adajaramillo13@gmail.com) escribió:

¡Buenas Tardes,

Brindando respuesta a sus solicitudes enviadas por este medio el día 22 de Noviembre:

*...por favor me informa como está David Santiago? su estado de salud? alimentación?... ¿Cuáles son sus horas de sueño? con quien duerme el niño?, además de cuando son sus cita médica de control? (esto último se lo pregunté por WSP el día 18-11-2020)...

De manera general el menor se encuentra muy bien. Nuevamente, le informo que las puertas de la casa donde reside el menor David Santiago Escobar Jaramillo están abiertas a las visitas que usted como padre le desee realizar, acordando entre nosotros el día y hora de dicha visita. Todo esto mientras son decretadas y reguladas por el respectivo juez de familia.

Atte,

Adriana Jaramillo Morales

El dom, 22 nov 2020 a las 22:07, Jorge Johan Escobar (<jorgejohanescoarbonilla@gmail.com>) escribió:

Cordial saludo, por favor me informa como está David Santiago? su estado de salud? alimentación?... ¿Cuáles son sus horas de sueño? con quien duerme el niño?, además de cuando son sus cita médica de control? (esto último se lo pregunté por WSP el día 18-11-2020).

me comparte por este medio una foto del niño.

atentamente,

ESP 5:25 p. m.

ES 21/12/2020

 Responder
 Responder a todos
 Reenviar

lunes 7/12/2020 9:18 a. m.

Como ya es de su conocimiento todos los temas en relación con nuestro menor hijo David Santiago están en curso en los respectivos Juzgados de Familia. (Juzgado 5° y 2° de familia en la ciudad de Cali), por lo tanto, todos estos requerimientos que usted me ha realizado tanto por este medio como por el chat wsp, deberá realizarlos directamente a estas dependencias (juzgados), y finalmente el juez en su consideración regulará, decretará y ordenará sobre este tema que usted requiere.

Con respecto a las visitas a David Santiago, somos conscientes que estamos esperando el desarrollo del proceso que regulará las mismas, sin embargo, he tenido la disposición para que mientras estas sean definidas y decretadas por el respectivo juez de familia, sea posible con previo aviso y acuerdo entre nosotros del día y la hora para que usted como padre del menor pueda visitarlo en el lugar de residencia del niño.

Agradeciendo esto sea tenido en cuenta y sea con un adecuado manejo.

Adriana Jaramillo Morales

El vie, 27 nov 2020 a las 10:47, Jorge Johan Escobar <jorgejohanescoarbonilla@gmail.com> escribió:

cordial saludo Sra. Adriana,

Teniendo en cuenta lo conversado vía wsp, asisti a ver al niño, quien se encuentra muy bien según me comunicó la Sra. Miralba. Por favor comparte el carnet de vacunación del niño además de la historia clínica, para conocer que le dan de alimentación al niño, además quedó muy pendiente de los soporte de los gastos del niño.

Fwd: DAVID SANTIAGO - Mensaje (HTML)

Archivo

Mensaje

Ayuda

¿Qué desea hacer?

Ponerse en contacto con soporte técnico

Sugerir una característica de aprendizaje

Mostrar novedades de soporte

Herramientas

Obtener diagnósticos

Fwd: DAVID SANTIAGO

Jorge Johan Escobar <jorgejohanescobarbonilla@gmail.com>

Para <dijuridice@ankass.com>

To: Jorge Johan Escobar <jorgejohanescobarbonilla@gmail.com>

Sr. Jorge.

En respuesta a su solicitud por este medio y chat de WhatsApp del día de hoy viernes 04 de diciembre. Le informo que la visita para el día de hoy no es posible. Con todo el gusto a partir del día de mañana la puede llevar a cabo. Usted me manifiesta en el chat que tiene un viaje prolongado, entonces puede reprogramar el día de acuerdo a su nueva disponibilidad.

Atte,
Adriana Jaramillo M.

El vie., 4 de diciembre de 2020 11:12 a. m., Jorge Johan Escobar <jorgejohanescobarbonilla@gmail.com> escribió:

cordial saludo.

por favor tener listo a David Santiago el 04-12-2020, a las 6:00 pm que en función de su padre voy a ir a verlo.

Por favor entregar los soportes de cómo está alimentando al niño, y su esquema de vacunaciones.

Atentamente,
JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA.

Responder

Reenviar

Responder a todos

lunes 7/12/2020 9:18 a. m.



sicaac

Sistema de Información de la Conciliación,
el Arbitraje y la Amigable Composición



La justicia
es de todos

Allegados



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA
VIOLENCIA FAMILIAR Y SOCIAL FUNDAFAS - AUTORIZADO PARA CONOCER DE
LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE

Código
Centro

1141

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

CONSTANCIA - NO ACUERDO

Número del Caso en el centro: 3623-08238

Fecha de solicitud: 18 de agosto de 2020

Cuántía:

CUANTIA

Fecha del resultado: 18 de septiembre de 2020

INDETERMINADA

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	16378957	JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1107044244	ADRIANA JARAMILLO MORALES

Area:	Tema:
FAMILIA	OBLIGACIONES FRENTE A LOS HIJOS E INCAPACES
	Subtema: ALIMENTOS

Conciliador: MARIA MERCEDES ARTUNDUAGA OCHOA

Identificación: 36149859

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1455900
N° De Resultado:	1360045

Firma:

Nombre:

Identificación:

FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA

31304329

Fecha de impresión:
martes, 3 de noviembre de 2020

Página 1 de 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

16.378.957

NUMERO

ESCOBAR BONILLA

APELLIDOS

JORGE JOHAN

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-ABR-1985

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 0+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-MAY-2003 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMAREATRIZ RINCIFO LOPEZ



P-3100100-65117276-M-4018378957-20030908 0380103249A 02 151971411

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CECULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.107.044.244
JARAMILLO-MORALES

APellidos
ADRIANA

NOMBRES

Adriana Jaramillo Morales



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-JUL-1987

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

28-JUL-2005 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Andrés Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ TORRES



A-3100150-80712818-F-1107044244-20150804

0044435732A 1

2753425894



FÓRMULA MÉDICA

Medicina General y Especializada - Laboratorio Clínico - Odontología - Ortodoncia
Pequeñas Cirugías - Electrocardiograma - Psicología - Fisioterapia
Terapia Ocupacional - Terapia del Lenguaje

CIUDAD	DÍA	MES	AÑO	NOMBRE DEL PROFESIONAL:
Cal.	25	08	21	81/11/10
NOMBRE DEL USUARIO:				HISTORIA No.
Jorge Escobar				16378957
EMPRESA:			DIAGNOSTICO	
Bonilla			queratocono	

conveniente

1.70.
180k

Certifico que Jorge Escobar
Bonilla Le encuentro en buenas
condiciones generales físicas.
y mentales.

Amed Giraldo Rodríguez
Médico y Cirujano
R.M. 11751

FIRMA DEL MÉDICO
REG. No.

16651202

FIRMA DEL USUARIO
C.C. No.

FAVOR PRESENTAR ESTA FÓRMULA EN SU PRÓXIMA CONSULTA
Carrera 2 No. 57 - 05 Barrio Los Andes. PBX: (2) 488 2777 Cali - Colombia

Dr. Lucio David González

Médico Psiquiatra – Psicoterapeuta

Pontificia Universidad Javeriana

Máster en Psicoanálisis – Clínica del Sujeto y del Vínculo Social

Universidad de León España

CALI. 14 NOVIEMBRE 2020

JORGE JOAN ESCOBAR

C.C.: 16 378 957

CERTIFICADO PSIQUIATRICO

A QUIEN CORRESPONDA:

Certifico que el paciente JORGE JOAN ESCOBAR con C.C.: 16 378 957 de la ciudad de cali, fue un paciente conocido por mi desde junio 2016, a causa de un trastorno ansioso crónico que mejoraba con medicación anti ansiosa. Su cuadro mental no le impidió tomar adecuadamente sus decisiones y tener lucidez y una buena capacidad de juicio. Actualmente el paciente tienen sus esferas mentales superiores normales y su juicio y raciocinio son normales. El es consciente de sus actos y se conduce de acuerdo a ellos y no representa una amenaza para la sociedad ni para su familia.


DR. LUCIO GONZÁLEZ ORTEGA

Médico Psiquiatra. Máster Psicoanálisis

Reg. Médico no. 12 966 801.

Dr. Lucio González Ortega
MÉDICO PSIQUIATRA - PSICOTERAPEUTA
MÁSTER PSICOANÁLISIS
R.M: 12 966 801

SEDE NACIONAL COOMEVA

Av. Pasoancho No. 57 – 06 Cali. Consultorio 33. Tels. Directo: 339 2593. Cel 315 570 6594.

Secretaria: 331 4230 – 3312046. Cel. 318 324 4386 - E-mail: davidgo26@hotmail.com

LAURA MARTINEZ ESTEVAN
PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA

FORMATO VALORACIÓN POR PSICOLOGÍA

Código: CF-001 versión 1.0 Fecha: 01/09/2017
Documento Realizado: Julio 2021


Laura Estevan
Psicóloga

VALORACIÓN PSICOLÓGICA	
NOMBRE DEL USUARIO:	Jorge Joan Escobar
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:	16.378.957
GÉNERO:	Masculino
OCUPACIÓN:	Ingeniero
ENTIDAD:	Particular
AREA:	Psicología
MES DEL INFORME:	Julio 2021

Actualmente **Jorge J. Escobar**, identificado con C.C. 16.378.957 se encuentra vinculado a proceso de acompañamiento psicoterapéutico, del cual participa de manera voluntaria desde el año 2021. El paciente ingresa por primera vez a consulta manifestando "querer ser valorado voluntariamente por especialidad de psicología". Reconoce asistir anualmente a controles solicitados por Psiquiatría, ya que de manera exitosa finalizo su proceso en 2020 tras ser Dx ticado con Trastorno de Ansiedad en el pasado, información que se encuentra exitosamente respaldada por certificado medico vigente. No refiere alteraciones en su estado de animo y/ o conductas relacionales. Se denomina a si mismo como un sujeto tranquilo, empatico y dedicado.

Usuario masculino de 36 años de edad, quien ingresa por primera vez a espacio terapéutico por sus propios medios, no requiere apoyo físico para realizar desplazamiento, manifiesta encontrarse ubicado en tiempo, espacio, persona y circunstancia. Su presentación personal es acorde a su edad cronológica. Maneja nivel de conciencia apto para participación activa dentro de espacio terapéutico. No se identifican alteraciones en su conducta.

LAURA MARTINEZ ESTEVAN
PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA

FORMATO VALORACIÓN POR PSICOLOGÍA

Código: CF-001 versión 1.0 Fecha: 01/09/2017
Documento Realizado: Julio 2021



Se evidencia postura y expresiones acorde, se identifica completo manejo de su corporalidad. Durante los espacios acordados con antelación interactúa de forma espontánea con la profesional, emplea tono de voz moderado, velocidad de habla modulada, verbaliza y construye con facilidad sus ideas por lo cual sostiene conversaciones fluidas, profundas en contenido y constantes con la profesional. Presenta sonrisa social, emplea lenguaje organizado, empatiza fácilmente, realiza pasos verbales articulando pasado, presente y futuro sin dificultad. Maneja contenido del habla sustancial para su edad, su contexto de crianza y formación. Cuenta con organización mental consolidada y sin demostración de alteración o deterioro en el tiempo.

A continuación se amplían los siguientes aspectos que brindan la posibilidad de abordar al paciente desde una mirada integral :

A nivel cognitivo, El Usuario se encuentra ubicado en sus esferas mentales, cuenta con manejo de la temporalidad, actualmente no presenta deterioro funcional en la cognición. No presenta estado de ánimo pueril, articula adecuadamente su producción verbal, resuelve problemas de la vida cotidiana, justifica sus decisiones y puntos de vista, se muestra empático, participativo y propositivo de los espacios terapéuticos. Emplea y realiza contacto visual sin dificultad a lo largo de las intervenciones. No cuenta con juicio alterado de la conciencia, presenta continuidad en el habla, posee estado de memoria completo.

A nivel socio-emocional, se identifica relaciones estables con pares y familiares, sostiene vivencias tranquilas en su entorno cercano, se desempeña activamente como ingeniero, crea rutinas de adaptabilidad al medio en el que se moviliza, establece lazos relacionales continuos con sujetos de su contexto. Cuenta con presencia y apoyo de redes socio-familiares cercanas. No se identifica presencia de niveles inmanejables de ansiedad, estrés o depresión. Afectividad modulada, percepción de autocontrol completamente reconocida. Manifiesta atravesar por proceso

legal ya que a la fecha no se le permite participar activa y afectivamente de la crianza de su hijo por solicitud de la madre. Se evidencia estable en sus decisiones emocionales.

A nivel comportamental, presenta conducta positiva con pares, interactúa, construye y ejerce relaciones interpersonales sin dificultad. No se identifican sentimientos de irritabilidad emocional ni cambios drásticos en el humor. Juicio y raciocinio estables, sin alteración. Se observa receptivo ante acompañamiento dirigido y asistido. No se observa presencia de delirios, alucinaciones y/o trastornos del comportamiento. Toma decisiones por iniciativa propia que no ponen en riesgo su integridad ni la de su entorno. No refiere adicciones generalizadas a fármacos o sustancias psicoactivas, no presenta conductas heteroagresivas que puedan poner en riesgo su vida o la de los demás. Se responsabiliza de la realización de aquellas tareas habituales y rituales de higiene que desempeña minuciosamente dentro de su contexto cercano. No se reconocen dificultades con su higiene del sueño ni con los espacios de ocio recomendados dentro del proceso.

A lo largo del proceso el paciente conquista positivamente desde su discurso nuevos espacios de integración social y laboral que le permiten reconocerse así mismo como un sujeto seguro, responsable y amigable con potencial orientado al liderazgo y la Empatía. Se reconocen fortalezas significativas en el habla, la conciliación, toma de decisiones, manejo de emociones, independencia y resolución de conflictos que continúan favoreciendo el desempeño socio-emocional y cognoscitivo del usuario. Con base a lo anteriormente mencionado se reconoce desde el área Psicosocial que el usuario se encuentra cognitivamente estable, con procesos atencionales y relacionales positivos acordes para su proceso personal y legal.

LAURA MARTINEZ ESTEVAN
PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA

FORMATO VALORACIÓN POR PSICOLOGÍA

Código: CF-001 versión 1.0 Fecha: 01/09/2017
Documento Realizado: Julio 2021

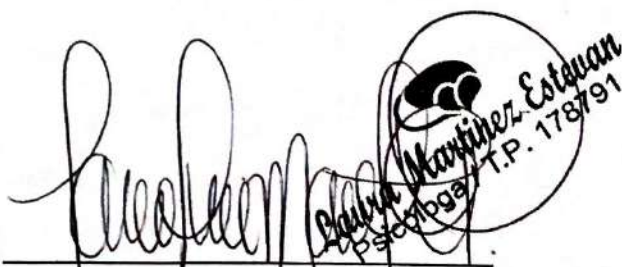

Laura Estevan
Psicóloga

Recomendaciones Específicas :

Su participación en los espacios de acompañamiento han sido positivos, ya que ha logrado reconocerse a sí mismo como una persona legítimamente capaz de transformar su mundo y responsabilizarse emocionalmente de sus acciones.

Con ello certifico que **Jorge J. Escobar** no muestra deterioro conductual ni emocional, actualmente no se encuentra expuesto a situaciones que puedan afectar y/o poner en riesgo su juicio, la estabilidad de sus esferas mentales, su conducta y/o estado de lucidez. Se encuentra apto para seguir tomando decisiones propias que le permitan continuar apreciando la cotidianidad de su realidad. De manera presencial se realizan recomendaciones personalizadas que fomenten la seguridad y el amor propio en el discurso del paciente.

Se recomienda continuar asistiendo periódicamente a espacios psicoterapéuticos que le brinden la posibilidad de exteriorizar a través de la palabra su emocionalidad.


The stamp contains the text: Laura Martinez Estevan, Psicóloga, T.P. 178791.

PROFESIONAL TRATANTE:
Ps. LAURA MARTINEZ ESTEVAN
T.P: 178791



DIRECCION MATERNA: Barrio: Billa del prado, teléfono: 3781387, Dirección: calle 62# 4c-30



Dirección: AV 3FN -45N -54 APTO 101 BARRIO VIPASA. RESIDENCIA JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA.



